



Supersolidaria



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2026140001115 DE

25 de febrero de 2026

Por la cual se corrigen los errores formales de la Resolución 2026140001015 del 18 de febrero de 2026 - NIT de la **Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Productora de Papeles, Propal S.A. – COOPROPAL identificada con NIT. 890.300.627-4**

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el Decreto 186 de 2004; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0067 del 04 de junio de 1999, el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria –DANSOCIAL ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA PRODUCTORA DE PAPELES S.A. "COOPROPAL"**, en adelante **COOPROPAL** o la Cooperativa, identificada con el Nit. 890.300.627 - 4, con personería jurídica 0841 del 30 de abril de 1963 emitida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas –DANCOOP, y cuyo domicilio principal es la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

Posteriormente, mediante la Resolución No. 1234 del 30 de septiembre de 1999, el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria –DANSOCIAL– ordenó la toma de posesión para liquidar de **COOPROPAL**.

El Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria –DANSOCIAL– ejerció las funciones de control, inspección y vigilancia atribuidas a la Superintendencia de la Economía Solidaria hasta el 27 de octubre de 1999, cuando esta última entidad asumió legalmente dichas funciones de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 1129 del 22 de octubre de 1999, publicada en el Diario Oficial No 43.757 del 27 de octubre de 1999.

A través de la Resolución No. 190 del 03 de diciembre de 1999, la Superintendencia de la Economía Solidaria removió a Jorge Orlando García Lenis del cargo de liquidador y designó como único liquidador a Fernando Montoya Montoya.

Posteriormente, mediante la Resolución No. 0062 del 09 de marzo de 2000, la Superintendencia de la Economía Solidaria removió a Fernando Montoya Montoya del cargo de liquidador, y designó como liquidador a Andrés Ordóñez Plata.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2026140001115 DE 25 de febrero de 2026 Página 2 de 5

Continuación de la Resolución por la cual se corrigen los errores formales de la Resolución 2026140001015 del 18 de febrero de 2026 - NIT de la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Productora de Papeles, Propal S.A. - COOPROPAL identificada con NIT. 890.300.627-4.

Igualmente, mediante la Resolución No. 0503 del 04 de julio de 2003, la Superintendencia de la Economía Solidaria removió a Andrés Ordóñez Plata del cargo de liquidador, y designó como liquidadora a Lilian Ramírez González.

Mediante la Resolución No. 132 del 01 de agosto de 2003, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público concedió la prórroga del proceso liquidatorio de **COOPROPAL** por dos (2) años más, a partir del 30 de septiembre de 2003.

Mediante la Resolución No. 455 del 05 de agosto de 2004, la Superintendencia de la Economía solidaria removió a Lilian Ramírez González del cargo de liquidadora, y designó a Luis Orison Arias Bonilla.

Mediante Resolución No. 195 del 01 de agosto de 2005, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público concedió una nueva prórroga del proceso liquidatorio de **COOPROPAL** por quince (15) meses más, a partir del 1 de agosto de 2005.

Posteriormente mediante la Resolución No. 1107 del 10 de noviembre de 2005, la Superintendencia de la Economía Solidaria designó como liquidador al Javier Rodrigo Cortés Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.799.327.

En este punto, la liquidación de **COOPROPAL** cumplió el término máximo previsto en la Ley 510 de 1999, por lo que mediante la Resolución Ejecutiva No. 119 del 18 de abril de 2008, el Señor Presidente de la República y el Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público prorrogaron por doce (12) meses el término de liquidación de **COOPROPAL**, a partir de la fecha de su publicación, la cual se realizó en el Diario Oficial No. 46.964 del 18 de abril de 2008.

El proceso de liquidación fue suspendido mediante la Resolución No. 20082300003185 del 29 de abril de 2008. Posteriormente, la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió reactivar por doce (12) meses el término de liquidación de **COOPROPAL**, mediante acto administrativo que fue notificado y ejecutoriado el 8 de mayo de 2008, razón por la cual, el plazo de liquidación vencía el 7 de mayo de 2009.

Mediante la Resolución No. 2009230002025 del 14 de abril de 2009 la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó nuevamente la suspensión al término del proceso de liquidación **COOPROPAL**, hasta tanto se dieran las condiciones necesarias para ordenar su reactivación.

El liquidador de la Cooperativa, mediante comunicación radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria con el No. 2009-440-018850-2 del 1º de junio de 2009, solicitó a la Superintendencia ordenar la reanudación de la liquidación con el propósito de avocar los trámites tendientes a la terminación de su existencia legal.

Teniendo en cuenta la reactivación y suspensión adelantadas al proceso liquidatorio según Resoluciones Nos. 20082300003185 del 29 de abril de 2008 y 2009230002025 del 14 de abril de 2009, se evidenció que a **COOPROPAL** le quedaban 23 días para cumplir el término de 12 meses de prórroga concedido por el Gobierno Nacional, según Resolución Ejecutiva No. 119 del 18 de abril de 2008, razón por la cual se consideró pertinente ordenar la reactivación por dicho lapso.

Finalmente, mediante la Resolución No. 123 del 25 de noviembre de 2009, se declaró la terminación de la existencia legal de **COOPROPAL**, protocolizándose el informe final de

RESOLUCIÓN NÚMERO 2026140001115 DE 25 de febrero de 2026 Página 3 de 5

Continuación de la Resolución por la cual se corrigen los errores formales de la Resolución 2026140001015 del 18 de febrero de 2026 - NIT de la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Productora de Papeles, Propal S.A. - COOPROPAL identificada con NIT. 890.300.627-4.

liquidación a través de la Escritura Pública No. 3632 del 26 de agosto de 2009 en la Notaría Séptima de Cali.

Posteriormente, mediante la Escritura Pública No. 1985 del 7 de junio de 2011, autorizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria a través del Oficio No. 20112300081211 del 28 de marzo de 2011, el liquidador de la Cooperativa JOREPLAT cedió a la sociedad INTEGRAL GESTIÓN S.A.S. el contrato de mandato para la atención de los procesos jurídicos no definidos y la administración de los activos remanentes de **COOPROPAL**. Dicha cesión fue complementada con la Resolución No. 20112500009165 de octubre de 2011, que amplió la vigencia del mandato hasta la culminación de las gestiones encomendadas.

La Superintendencia de la Economía Solidaria ha recibido varias solicitudes de ex asociados, requiriendo la restitución de dineros que fueron reconocidas en la no masa de liquidación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se destaca que el 18 de octubre de 2023, el Juzgado Dieciocho Administrativo Oral del Circuito de Cali, dentro de una acción de tutela, amparó derechos fundamentales de los interesados y ordenó a la Superintendencia promover un conflicto de competencias administrativas.

El 17 de abril de 2024, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado resolvió el conflicto negativo de competencias, declarando competente a INTEGRAL GESTIÓN S.A.S. para dar respuesta de fondo a las solicitudes de los interesados, y a esta Superintendencia para ejercer la inspección y vigilancia hasta la culminación de las gestiones de la sociedad mandataria.

El 17 de septiembre de 2024, esta Superintendencia remitió requerimiento formal a la representante legal de INTEGRAL GESTIÓN S.A.S., solicitando informe de gestión desde el año 2019. Posteriormente, el 21 de octubre de 2024, se efectuó un nuevo requerimiento con carácter improrrogable, al cual la sociedad respondió el 29 de octubre de 2024, mediante el cual entregó el Informe de Rendición de Cuentas a corte del 30 de septiembre de 2024, radicado bajo el número 20244400369162, informe que fue considerado insuficiente al no especificar medidas concretas para la restitución de dineros.

El 26 de noviembre de 2024, INTEGRAL GESTIÓN S.A.S. dio respuesta al requerimiento (Rad. 20244400398162), señalando que su mandato se limita a la administración y custodia de bienes y que no cuenta con facultades para ejecutar restituciones, proponiendo como alternativas la reapertura del proceso liquidatorio o la ampliación de funciones, así como la realización de una reunión con esta Superintendencia.

El 6 de febrero de 2025, mediante Memorando 20252900002593, esta Superintendencia consolidó un informe sobre la administración del mandato de la extinta **COOPROPAL**, en el que se evidenció que, a pesar de mantenerse una reserva financiera adecuada para cubrir obligaciones futuras, persisten limitaciones legales y contractuales que impiden a la mandataria ejecutar restituciones, recomendándose evaluar la ampliación de sus funciones o la reapertura del proceso liquidatorio. Por lo anterior, mediante la Resolución No. 2026140001015 del 18 de febrero de 2026, este Ente de Supervisión resolvió ordenar la reapertura del proceso de liquidación de **COOPROPAL**, identificada con el NIT. 890.300.627-4.

Continuación de la Resolución por la cual se corrigen los errores formales de la Resolución 2026140001015 del 18 de febrero de 2026 - NIT de la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Productora de Papeles, Propal S.A. - COOPROPAL identificada con NIT. 890.300.627-4.

No obstante, en la Resolución 2026140001015 del 18 de febrero de 2026, se cometió un error de forma al señalar que **COOPROPAL** se identifica con el NIT. 890.300.327-4, cuando el NIT. de identificación es **890.300.627-4**.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Toda providencia que sea necesario aclararla, adicionarla o se haya incurrido en error, es corregible por el funcionario que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que indica:

*"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, **se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.** En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". (Se destaca).*

III. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el contenido de la Resolución 2026140001015 del 18 de febrero de 2026, "por la cual se ordena la reapertura del proceso de liquidación de la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Productora de Papeles, Propal S.A. - COOPROPAL, identificada con el NIT. 890.300.327-4", se encontró un error formal en el NIT. de identificación de **COOPROPAL**, la cual se identifica con el NIT. **890.300.627-4**.

En consecuencia, este Despacho, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corrige el error cometido al escribir erradamente el NIT. de la **Cooperativa COOPROPAL**.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO 1.- CORREGIR el artículo 1 del resuelve de la Resolución 2026140001015 del 18 de febrero de 2026, aclarando que se ordena la reapertura, por el término de SEIS (6) meses, del proceso de liquidación de la **Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Productora de Papeles, Propal S.A. - COOPROPAL, identificada con el NIT. 890.300.627-4**, con el único objeto de satisfacer pasivos insolutos conforme al orden legal de prelación y las acreencias presentadas y reconocidas oportunamente.

ARTÍCULO 2.- La corrección que se realiza mediante el presente acto administrativo, hace parte integral de la Resolución 2026140001015 del 18 de febrero de 2026.

ARTICULO 3.- COMUNICAR el presente acto administrativo al liquidador y contralor designados en la Resolución 2026140001015 del 18 de febrero de 2026.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2026140001115 DE 25 de febrero de 2026 Página 5 de 5

Continuación de la Resolución por la cual se corrigen los errores formales de la Resolución 2026140001015 del 18 de febrero de 2026 - NIT de la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Productora de Papeles, Propal S.A. - COOPROPAL identificada con NIT. 890.300.627-4.

ARTICULO 4.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
25 de febrero de 2026

MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ
Superintendente de la Economía Solidaria

Proyectó: ERICKA MARCELA CACERES QUEVEDO
Revisó: DIANA MILENA CONTRERAS LEÓN